

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

SGS-A-0065-2019

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

Modificación del artículo 7 referente a la declaración jurada del oficial de cumplimiento, del acuerdo SGS-DES-A-041-2014 *Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras*

El Superintendente General de Seguros, a las once horas del siete de enero de 2019.

Considerando que:

Primero. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 asigna a la Superintendencia General de Seguros (Sugese) el objetivo de velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados.

Segundo. Para cumplir con ese objetivo, el inciso j) del mismo artículo, le asignó a la Sugese la función de dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieren; asimismo, el artículo 28 establece que “...*Las normas generales y directrices dictadas por la Superintendencia, serán de observancia obligatoria para las entidades y personas supervisadas...*”

Tercero. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el artículo 12 del acta de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010, aprobó la *Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*, la cual alcanza a los sujetos fiscalizados por la Sugese.

Cuarto. El artículo 1 de la *Normativa para el cumplimiento de la Ley N°8204*, señala: “*Las Superintendencias podrán dictar lineamientos y directrices diferenciadas para cada mercado regulado de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz*

SGS-A-0065-2019

Página | 2

diferenciada, la Superintendencia respectiva lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.”

Quinto. La normativa para el Cumplimiento de la Ley N° 8204, en su artículo 7, de forma expresa define a que personas físicas o jurídicas, deben identificarse como clientes, a la luz de lo regulado en la normativa mencionada. De ello resulta que, dentro del mercado de seguros, se debe identificar como cliente al tomador, al asegurado y al beneficiario, que directa o indirectamente se encuentren vinculados o resulten terceros interesados en la relación comercial establecida, con la aseguradora y el intermediario cuando corresponda.

Sexto. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 9 del acta de la sesión 1131-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, aprobó el Reglamento sobre Registro de Productos de Seguros, el cual, mediante su artículo 4 faculta al Superintendente al establecimiento de lineamientos generales para el registro y actualización de los productos de seguros comercializados por las aseguradoras.

Sétimo. El acuerdo SGS-DES-A-041-2014 del 26 de noviembre de 2014, contiene los “*Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras*”, en el que se requiere una evaluación del riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo de cada producto que se registre ante la Superintendencia, y una manifestación del oficial de cumplimiento, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Declaración jurada del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe firmar en el sistema la siguiente declaración:

*“Yo **[nombre del oficial de cumplimiento]**, portador del documento de identificación vigente **[xx-xxxx-xxxx]**, **[rol de la persona]**, bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que para el diseño del producto denominado **[Nombre del producto]**, con número de expediente: **[número de expediente]**, he realizado y documentado un análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo de ese producto.”*

Octavo: La Sugese emitió el 26 de octubre de 2018, el Acuerdo SGS-A-0063-2018 *Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*, el cual establece como parte de los deberes del oficial de cumplimiento lo siguiente:

SGS-A-0065-2019

Página | 3

“Artículo 5 Definición de las medidas de debida diligencia a implementar.

...El oficial de cumplimiento de la entidad debe manifestar que analizó el riesgo de LC/FT y fueron determinadas las medidas de debida diligencia específicas, simplificada, normal o reforzada, aplicables al producto y en cuales circunstancias aplican éstas. Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Registro de Productos de Seguros (Declaración para el registro de productos)...”

Noveno. El artículo 8 del Acuerdo SGS-A-0063-2018, establece que “*...Las entidades de seguros contarán con un plazo de 12 meses, contados un mes después de la publicación de este acuerdo, para actualizar la declaración del oficial de cumplimiento de sus pólizas de seguros, en los términos que indica el artículo 5 de estos lineamientos. Dentro de ese lapso, los productos que no cuenten con la actualización de la declaración jurada se les aplicarán la DDC normal salvo que ameriten acciones de DDC reforzada.*”

Décimo. En virtud de lo anterior, es necesario la modificación del artículo 7 del Acuerdo SGS-DES-A-041-2014 *Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras* para ampliar la declaración del oficial de cumplimiento en los términos que dispone el Acuerdo SGS-A-0063-2018 *Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*, específicamente sobre la determinación de las medidas de debida diligencia aplicables al producto.

Decimoprimer: Los *Lineamientos diferenciados SUGESE respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204*, que establecen la obligación del oficial de cumplimiento de declarar sobre el análisis de riesgo de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, fue consultado a la entidades de seguros como parte del proceso de promulgación de ese acuerdo, y esta reforma responde a la necesidad de armonizar el marco normativo; consecuentemente, se puede prescindir el trámite de consulta a que refiere el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

SGS-A-0065-2019

Página | 4

Acuerda:

Primero. Modificar el artículo 7 del Acuerdo SGS-DES-A-041-2014 *Lineamientos Generales para el Registro de Productos de Seguros por parte de las Entidades Aseguradoras*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 7. Declaración jurada del oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento debe firmar en el sistema la siguiente declaración:

Yo [*nombre del oficial de cumplimiento*], portador del documento de identificación vigente [*xx-xxxx-xxxx*], [*rol de la persona*], bajo mi responsabilidad profesional, hago constar que para el diseño del producto denominado [*Nombre del producto*], con número de expediente: [*número de expediente*], he realizado y documentado un análisis del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo de ese producto; además que he documentado, que la aseguradora ha determinado las medidas de debida diligencia específicas aplicables al producto señalado, de lo cual dejo constancia en un informe suscrito por mí, el cual está custodiado en la aseguradora y disponible para la Superintendencia.”

Segundo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de SGS-DES-A-041-2014 para incluir la modificación señalada en este acuerdo.

Rige a partir de la publicación del Acuerdo SGS-A-0063-2018 *Lineamientos diferenciados de Sugese respecto a la Normativa para el cumplimiento de la Ley No. 8204*, emitido el 26 de octubre del 2018.

Cordialmente,



Documento suscrito mediante firma digital.